



**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 291/92 de 27 de Marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, adjunto les remitimos con carácter previo al anuncio público oficial de la convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas las cuentas anuales, e informes de gestión así como informes de auditoría correspondientes a GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. y su grupo consolidado y otra documentación preceptiva puesta a disposición de los Sres. Accionistas.

En Vitoria-Gasteiz a 25 de Abril de 2.003.

Luis Alberto Martín Zurimendi  
Secretario del Consejo de Administración

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES POR INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 18 Bis (COMISIONES DEL CONSEJO) EN LOS MISMOS, INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 22 DE MAYO Y 23 DE MAYO DE 2003, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante "LSA"), justificando las razones para la modificación de los Estatutos Sociales por inclusión de un nuevo Artículo 18 Bis en los mismos (Comisiones del Consejo), al efecto de proponer su aprobación a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día 22 de Mayo de 2.003, y en segunda convocatoria el siguiente 23 de Mayo de 2.003.

La recientemente promulgada Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha introducido en nuestra legislación una serie de medidas tendentes a reforzar en los mercados de capital lo concerniente a la protección del inversor, las normas de transparencia en las operaciones vinculadas y la utilización de la información privilegiada, reforzándose asimismo las facultades de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el fin último de proteger al inversor.

El artículo 47 de la citada Ley añade una disposición adicional decimoctava a la Ley 24/1988 reguladora del Mercado de Valores, estableciendo para las sociedades emisoras de valores, cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios de valores, la obligación de contar con un Comité de Auditoría, debiéndose fijar determinados aspectos como el número de miembros, las competencias y las normas de dicho Comité, estatutariamente.

Así, con objeto de adecuar los Estatutos Sociales de la Sociedad con esta nueva regulación de la Comisión de Auditoría, se propone a la Junta General de Accionistas añadir un nuevo artículo 18 bis, "Comisiones del Consejo", por lo que a tal efecto, se propone adoptar el siguiente acuerdo:

**Punto Sexto del Orden del Día: Modificación de los Estatutos Sociales, mediante la introducción de un nuevo artículo 18 bis, a los efectos de incorporar la regulación estatutaria del Comité de Auditoría, de acuerdo con la nueva Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.**

Incluir un nuevo artículo 18 bis, a los efectos de incorporar la regulación estatutaria del Comité de Auditoría a la nueva Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el cual tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 18 bis: Comisiones del Consejo**

*Con independencia de la delegación de facultades que el Consejo de Administración pueda realizar en favor de la Comisión Ejecutiva a la que se ha hecho referencia en el art. 18 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones del mismo que estime conveniente.*

*En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento que se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo, debiendo tener la mayoría de ellos el carácter de Consejeros no ejecutivos.*

*La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirá de entre sus miembros un Presidente, que deberá ser Consejero no ejecutivo, y será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará un Secretario de la misma, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso no tendrá carácter de miembro de la Comisión.*

*La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones o lo soliciten dos de los miembros de la Comisión.*

*La Comisión contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que desarrollará sus competencias, normas de funcionamiento y composición y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.*

*En todo caso, la Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 3.- Supervisar los servicios de Auditoría Interna.*
- 4.- Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control interno de la sociedad.*
- 5.- Mantener las Relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*